

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SALAMANCA

D. JOSE LUIS GARCIA GONZALEZ, Magistrado – Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Salamanca, en el Juicio por Delito Leve número 00/19 ha dictado, en nombre del Rey la siguiente:

SENTENCIA N.

En Salamanca, a 5 de febrero de 2020

Por la presente sentencia resuelvo la causa, seguida como Juicio por Delito Leve antes reseñada, por supuesto delito leve de MALTRATO ANIMAL en el que han intervenido como denunciantes los AGENTES DEL SERVICIO SEPRONA DE LA GUARDIA CIVIL números A-11111-W y J-11111-X, que comparecieron al acto de juicio; y como denunciado Á. S. S. con D.N.I.-, que compareció al acto de juicio defendido por la Letrada Dña. Alejandra García García. En el juicio intervino el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de enero de 2020 ha tenido lugar en este Juzgado de Instrucción la vista en el juicio oral y público de la causa antes descrita.

SEGUNDO.- En la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.

TERCERO.- En el acto de juicio el Ministerio Fiscal y la parte denunciada, asistida por su defensa, llegaron a una conformidad por la cual Á. S. S. reconocía los hechos y aceptaba calificar los mismos como un delito leve de maltrato animal del artículo 337 bis del Código Penal y la pena de un mes de multa a razón de 5 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, al pago de las costas procesales.

CUARTO.- En el acto del juicio se dictó sentencia con el fallo recogido en la presente resolución, manifestando las partes su voluntad de no recurrir la misma, por lo que se declaró su firmeza.

En el acto se requirió al condenado para el pago de la multa de 150 euros en el plazo de diez días.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad resulta probado que Á. S.S. es propietario de un asno de aproximadamente 10 años, que mantiene en la parcela 5002 del Polígono 503 de XXX (Salamanca).

Á. S. S. desatendió durante años el cuidado de los cascos de las patas del animal, provocando que éstos crecieran hacia arriba de modo excesivo y que, por ello, no pudiera caminar con normalidad, enganchándose los mismos con las patas al avanzar y causándole una inflamación de las rodillas de las patas delanteras.

El día 22 de mayo de 2019 los agentes del SEPRONA con números TIP A-11111-W y J-11111-X comprobaron esta situación del animal. Á. S. S. procedió a los pocos días a arreglar los cascos del animal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte denunciada se conformó con los hechos relatados, la calificación y la pena solicitada por el Ministerio Fiscal y la acusación particular.

Aunque la Ley de Enjuiciamiento Criminal no prevé la conformidad del acusado para el juicio por delito leve, debe hacerse una interpretación sistemática de las normas de dicho texto legal y estimar posible tal conformidad ya que si se permite que exista para otras infracciones penales con sanciones penas superiores a las previstas para las faltas (artículos 655, 779,5º, 784,3º, 787 y 800 de la LECr), no se aprecian razones para que no pueda aplicarse tal figura a estas infracciones.

De este modo, dada la conformidad del denunciado y su defensa con los hechos, la calificación y la pena solicitada por las acusaciones, procede condenar al mismo como autor de un delito leve de MALTRATO ANIMAL tipificada en el artículo 337 bis del Código Penal, resultando acreditado el abandono del animal por su propietario en condiciones que podían poner en peligro su integridad.

SEGUNDO.- El artículo 50,5 del Código Penal recoge que los jueces o Tribunales fijarán en la Sentencia el importe de la cuota diaria correspondiente a cada día-multa, teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo.

En el presente caso, habiendo llegado las partes al acuerdo de fijar la cuota en 5 euros diarios debe confirmarse la misma.

TERCERO.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, si el condenado no satisficere voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

CUARTO.- A tenor del artículo 123 del Código Penal, procede imponer las costas procesales a los criminalmente responsables de todo delito.

Por todo ello, adopto el siguiente

FALLO

Condeno al acusado Á. S. S., ya circunstanciado, como autor penalmente responsable de un delito leve de MALTRATO ANIMAL del artículo 337 bis del Código Penal, a la pena de un MES DE MULTA a razón de 5 euros por día (150 euros), con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y al abono de las costas procesales.

Llévese certificación de la presente a los autos principales y archívese el original.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, con la advertencia de que contra la misma es FIRME al haber mostrado las partes su voluntad de no recurrir la misma.

Así por esta sentencia, juzgando, definitivamente en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.